



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Este Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados se suscribe, de una parte, por **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547, quien actúa en calidad de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombrado mediante Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, con acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, conforme las cuales se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO** y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, identificada con NIT. 860.015.542-6 y representada legalmente por **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.614 de Bogotá, quien confiere poder para negociar los términos y suscribir el presente contrato, poder otorgado a **LUIS EDUARDO MALDONADO CORTÉS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1053664363, en la Notaria Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **CONSIDERANDO: 1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional, y, en consecuencia, la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, y promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que el numeral 20 del artículo 5 de



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que, en consecuencia, el numeral 21 de la misma norma establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5 ibídem determina que es responsabilidad de **EL MINISTERIO** vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente para actuar en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de la comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. **8)** Que mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **9)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia "(...) el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia (...)". **10)** Que la Decisión Andina 486 de 2000 estableció que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. Por lo tanto, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o conocimientos, estará supeditada a que



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional, y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996.

11) Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993, aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, cuya finalidad es la de reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **12)** Que mediante Ley 23 de 1982, modificada por las leyes 44 de 1993 y 1915 de 2018, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando lo establecido en el numeral anterior. **13)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011, que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **14)** Que mediante Auto No. 328 del 16 de agosto de 2019, se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD** para el proyecto "Evaluación in vitro e in vivo del almidón resistente obtenido de tubérculos y raíces tuberosas como base para implementar su producción a escala, y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **15)** Que mediante Auto No. 343 del 23 de agosto de 2019, se resolvió una solicitud de confidencialidad presentada por **LA UNIVERSIDAD**. **16)** Que mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2019, se acogió el Dictamen Técnico Legal No. 236 del 20 de noviembre de 2019, se aceptó la solicitud presentada y se recomendó suscribir el contrato con **LA UNIVERSIDAD**. **17)** Que **LA UNIVERSIDAD** aportó comunicación de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, a través de la cual se identifica esta como la Institución Nacional de Apoyo. **18)** Que en aplicación a lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles es la encargada de proponer, por parte del Ministerio, los mecanismos de distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, teniendo en cuenta la propuesta de beneficios monetarios y no monetarios presentada por **LA UNIVERSIDAD** en el marco de la solicitud del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **19)** Que, con base en la información aportada por **LA UNIVERSIDAD**, la Oficina de Negocios Verdes y



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Sostenibles estableció los lineamientos de negociación de la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el presente proyecto y dio viabilidad a la negociación, mediante memorandos con radicados 8120-3-000437 del 20 de agosto de 2019 y 8120-2-013875 del 25 de noviembre de 2019. **20)** Que **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de concertación de los términos del contrato y negociación de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, lo cual está consignado en Acta de fecha 12 de diciembre de 2019. **21)** Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a **LA UNIVERSIDAD** el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen a continuación: **1) Nombre del Proyecto:** "Evaluación *in vitro* e *in vivo* del almidón resistente obtenido de tubérculos y raíces tuberosas como base para implementar su producción a escala". **2) Objeto del Proyecto:** Evaluar *in vitro* e *in vivo* los efectos del almidón resistente AR obtenido de tubérculos y raíces tuberosas andinas cultivadas en Colombia como sustento científico para implementar su producción a escala en unidades agrícolas familiares cundiboyacenses. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO.** **a)** Seleccionar especies de tubérculos y raíces tuberosas cultivadas en Colombia con potencial para la obtención de almidón resistente AR. **b)** Establecer las variables de un proceso para la obtención eficiente de AR. **c)** Evaluar la calidad del AR obtenido *in vitro* mediante análisis fisicoquímicos y de digestibilidad. **d)** Obtener dos patentes de invención de los procesos de obtención de almidón resistente a partir de raíces tuberosas cultivadas en Colombia. **PARÁGRAFO.** Si fuere el caso, **LA UNIVERSIDAD** podrá realizar el depósito de las cepas de los microorganismos objeto del presente contrato en una autoridad internacional de depósito avalada por el Tratado de Budapest, con fines de protección, conservación e investigación, para lo cual deberá remitir a **EL MINISTERIO** copia de los respectivos certificados de depósito. **LA UNIVERSIDAD**, como depositante, podrá autorizar que se proporcionen muestras a las oficinas oficiales de propiedad industrial de acuerdo a la Regla 11 del Reglamento del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes, caso en el cual deberá informar de dicha autorización a **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA**



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

UNIVERSIDAD. Con el proyecto, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a: **a)** Garantizar que el acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, se circunscribe a las cantidades y a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato, los actos administrativos, los permisos y el proyecto presentado a **EL MINISTERIO** con la solicitud de acceso, los cuales forman parte integral de los documentos del presente contrato y obran en el expediente **RGE329**. **b)** Informar inmediatamente a **EL MINISTERIO**, si en la ejecución del proyecto se identifican riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general. **c)** En caso de realizarse presentaciones públicas sobre la investigación, incluir las actividades o los resultados que se obtuvieron con base en los recursos genéticos y productos derivados cuyo acceso se otorga por medio del presente contrato: **1)** El presente contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de “Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados”, **2)** El recurso sobre el cual se investigó y **3)** El origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados. **d)** Cuando **EL MINISTERIO** lo requiera, presentar los resultados de la investigación que no tengan el carácter de confidencial. **e)** Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso genético al cual accedió, fue utilizado única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato y durante la vigencia del mismo. **f)** Si durante la ejecución del proyecto **LA UNIVERSIDAD** realiza transferencias o intercambios a cualquier título de todo o parte de los recursos genéticos o de sus productos derivados autorizados, deberá informar y remitir los convenios entre las entidades, consorcios, uniones temporales o figuras afines, y/o los acuerdos de transferencia de material o de uso científico de material biológico. **g)** Remitir el informe a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los resultados de las actividades que se desarrollaron en el marco del presente contrato, las publicaciones derivadas de las actividades del proyecto y la liberación de la información en la base de datos. **h)** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** libere información genética y/o química, entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y comunicarlo en el informe. **i)** En el evento en el que **LA UNIVERSIDAD** publique, a cualquier título, y en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consignarán los créditos y antecedentes que corresponde, frente al origen colombiano de las muestras, y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces, para cada publicación. j) Enviar a **EL MINISTERIO** con el informe copia de los contratos accesorios que se suscribieron con terceros en los eventos señalados en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996. k) Cumplir con lo pactado respecto de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios que se describen en el presente contrato. l) En caso de haber requerido análisis de todo o parte del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados fuera del país, deberá remitir con el informe copia de los respectivos permisos de exportación. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO** se obliga a: a) Amparar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que sean realizadas por **LA UNIVERSIDAD**, y autorizar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con el contenido de los documentos y actos administrativos que integran el expediente **RGE329**. b) Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. c) Garantizar la confidencialidad de la información y los documentos respecto de los cuales **EL MINISTERIO** otorgue tal condición. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGA.** **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar la prórroga del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha su terminación. La solicitud deberá ser presentada por escrito y radicada ante **EL MINISTERIO**, y en el escrito de solicitud, **LA UNIVERSIDAD** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud y el tiempo de prórroga que se pretende solicitar. Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, **EL MINISTERIO** informará a **LA UNIVERSIDAD** sobre la aceptación o denegación de la prórroga, y los términos en que se otorgue o niegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de las actividades objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por las Leyes 44 de 1993 y 1915 de 2018, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos y sus productos derivados de que trata el presente contrato tal como se encuentran en la



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural, no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, pero podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente, siempre y cuando se obtenga el permiso de exportación respectivo, y se haga conforme al Tratado de Budapest. Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir de las actividades de qué trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial, sin perjuicio de las normas de procedimiento de otras jurisdicciones. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Bajo el presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten la novedad o la altura inventiva. El presente contrato podrá ser empleado para cumplir el requisito previsto en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000. **LA UNIVERSIDAD**, en los informes, le comunicará a **EL MINISTERIO** acerca de las solicitudes de patente que presente, para que este pueda realizar labores de control y seguimiento como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **CLÁUSULA NOVENA. - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO.** **LA UNIVERSIDAD** retribuirá el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a la Nación colombiana, a través de los beneficios monetarios y no monetarios que se indican a continuación: **1) BENEFICIOS NO MONETARIOS.** Durante la vigencia del contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá: **a)** Divulgar el conocimiento público de las propiedades y metabolitos de los cultivos, así como de su potencial para aplicaciones industriales a través de medios virtuales de **LA UNIVERSIDAD** como beneficio social del proyecto, para lo cual deberá comunicarlo a **EL MINISTERIO** en los informes de avance que deban presentarse. **b)** En el evento que se pase a la etapa comercial, **LA UNIVERSIDAD** beneficiará veinte (20) familias de la comunidad con la innovación y conocimiento adquirido en la investigación, para lo cual presentará las evidencias de beneficio de las familias en los informes de avance y/o en el informe final a que se obliga. **c)** Apoyar el mejoramiento de los sistemas actuales de producción de los recursos en la comunidad rural beneficiaria, a través de asesoría de expertos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, por un periodo que será establecido por **LA UNIVERSIDAD**, explicando en qué consistió el apoyo brindado. **d)** Una vez se inicie la fase de comercialización del



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

proyecto, **LA UNIVERSIDAD** deberá vincular al proyecto a la comunidad de Pasca, a través de la asociación seleccionada, para obtener la materia prima requerida, incluyendo la distribución de ingresos para asociados, Unidades Agrícolas Familiares y habitantes del municipio, esta obligación será verificada en los informes de avance del proyecto. **e)** Una vez se obtengan los resultados esperados en la investigación, realizar una publicación sobre los mismos y la composición nutricional de las especies investigadas como un beneficio no monetario para la comunidad en general, lo cual será informado en los informes de avance y/o en el informe final al que se obliga. **2) BENEFICIOS MONETARIOS:** **a) Pago inicial.** **LA UNIVERSIDAD** deberá realizar un pago inicial por el acceso al recurso genético de las muestras, por valor de ochenta y dos mil ochocientos doce pesos M/Cte (\$82.812), que serán pagados a **EL MINISTERIO** dentro de los 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el acceso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de requerir un mayor número de muestras, estas deberán ser liquidadas y canceladas de acuerdo a la tarifa expresada. Para ello, **LA UNIVERSIDAD** deberá solicitarlo previamente y por escrito a **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que el presente contrato no se encuentra aún la etapa comercial, una vez **LA UNIVERSIDAD** evalúe y requiera la posibilidad de iniciar dicha etapa, deberá solicitarlo previamente y por escrito a **EL MINISTERIO** para la negociación de los beneficios monetarios y no monetarios. **PARÁGRAFO TERCERO.** Con posterioridad a la negociación de los beneficios monetarios y no monetarios dentro del presente contrato con fines comerciales, las partes deberán suscribir un otrosí en el cual se especifique lo pactado y se adicione al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. – INFORMES. 1) LA UNIVERSIDAD** deberá entregar en medio impreso y/o digital veinte (20) informes, así: **a)** Un (1) primer informe, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la constancia de ejecutoria de la Resolución por la cual se otorgue el presente contrato. **b)** Dieciocho (18) informes de avance, uno (1) por cada anualidad. **c)** Un (1) informe final, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, desde la terminación del presente contrato. Cada informe deberá contener los avances de la ejecución y una descripción detallada, de acuerdo con las actividades de acceso realizadas, con las obligaciones establecidas en el presente contrato, la metodología utilizada en el cumplimiento de las obligaciones y los resultados obtenidos, discriminando cada actividad para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto. **2) EL MINISTERIO** evaluará cada informe y a su vez emitirá informes de seguimiento y los comunicará a **LA UNIVERSIDAD** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS
CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

recepción. **3) EL MINISTERIO**, al evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, podrá emitir: **a)** Un (1) informe abierto cuando, con ocasión de la evaluación, se realicen requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste del respectivo informe, o **b)** Un (1) informe cerrado, una vez la información aportada sea suficiente para evaluar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **4)** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe abierto, que contenga requerimientos y/o solicitudes de ajuste, **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar a **EL MINISTERIO** el documento que contenga la respuesta, con los ajustes, correcciones, explicaciones técnicas frente a la eventual negativa de modificación, y demás que se requieran con respecto del informe abierto. **5)** El pronunciamiento de **EL MINISTERIO** se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta al informe abierto de que trata el numeral anterior. **6)** **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar a **EL MINISTERIO** la totalidad de los documentos que respalden el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **7)** **LA UNIVERSIDAD** deberá enviar copia de la totalidad de los informes a la Universidad Jorge Tadeo Lozano, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, y evidencia del envío deberá ser allegada a **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CONFIDENCIALIDAD.** En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar por escrito la respectiva solicitud ante **EL MINISTERIO**. Esta solicitud deberá contener una justificación y tener como anexo un resumen no confidencial que hará parte del expediente público, de conformidad con los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. En la solicitud se deberá indicar expresamente que esta es de carácter confidencial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El tratamiento confidencial podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. Los aspectos confidenciales estarán en un expediente reservado, en custodia de **EL MINISTERIO** y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** **EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión sobre la ejecución del presente contrato a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. En ejercicio de esta supervisión, se



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas. **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los asuntos de que trata el presente contrato. **c)** Evaluar los informes de **LA UNIVERSIDAD**, a través de los informes de seguimiento que para tal fin realice el Grupo de Recursos Genéticos. **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA UNIVERSIDAD** y a todo interesado en el presente contrato. **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo, bajo las normas de seguridad y confidencialidad que se requiere. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACIÓN CON EL ACCESO. LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en el proyecto, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la comercialización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR.** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten su ejecución, la parte afectada por estos hechos deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Las partes podrán entonces considerar: **a)** La suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o **b)** La terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO.** Si al finalizar los seis (6) meses de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, procederá la terminación por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: **a)** Finalización del plazo de ejecución. **b)** Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, precedido de declaración contenida en acto administrativo motivado. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL MINISTERIO** emitirá informe de seguimiento con base en el informe final del programa y lo comunicará a **LA UNIVERSIDAD** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO TERCERO. EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por contravención de



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato. **b)** Cuando se cambie el objeto del programa y con esto se ocasionen daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA UNIVERSIDAD** fuera del marco del proyecto. **c)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato **d)** Por disolución de **LA UNIVERSIDAD**. En los casos previstos en los literales a), b) o c) de este párrafo, **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIVERSIDAD** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo el acto administrativo correspondiente, en el cual se deberán incluir las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez terminado el presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el párrafo 5 del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el evento en que se pretenda utilizar los recursos genéticos y/o productos derivados objeto del presente contrato, depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto en mención, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Así mismo, **LA UNIVERSIDAD** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos en el país ni en el exterior, salvo los resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **PARÁGRAFO QUINTO.** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** y/o de terceros. **PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, se aplicarán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN.** Una vez terminado el contrato, se procederá a su liquidación, la cual deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato. Si **LA UNIVERSIDAD** no se presenta a discutir los términos de la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se aplicará lo dispuesto en el régimen de la contratación estatal



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS
CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, estas acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana, o a la jurisdicción contenciosa, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA UNIVERSIDAD manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causales de que trata el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ni en las señaladas en el artículo 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato, se harán a las siguientes direcciones: a EL MINISTERIO, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, o al correo electrónico correspondencia@minambiente.gov.co. A LA UNIVERSIDAD, en la Carrera 5 No 59 A 44 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico ligarzon@lasalle.edu.co. A la INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO, Universidad Jorge Tadeo Lozano, en la Carrera 4 # 22-61 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico rectoria@utadeo.edu.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorgue el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se rige por la Decisión Andina 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, por las leyes que reglamentan la materia y, en general, la normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, el Dictamen Técnico Legal, la Resolución por la cual se aceptó la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y, en general, los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación



El ambiente
es de todos

Minambiente

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS
CON FINES COMERCIALES No. 279, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IDIOMA DEL CONTRATO.**
El idioma del presente contrato, incluidos los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el español, idioma oficial de la República de Colombia. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

**LUIS EDUARDO MALDONADO
CORTÉS**
Apoderado
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Aprobó: Carlos Augusto Ospina – Coordinador (e) Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE329

